



## CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **18:46 DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **JOEL JERSAHÍN CÉSTULO CASTILLEJA Y OTROS** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO, SE ATIENDE LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, REFERENTE A LA VALIDACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA COMO OBSERVATORIO CIUDADANO REGISTRADO BAJO LA CLAVE IEM- CG- 71/2023, MEDIANTE EL CUAL NO SE VALIDA AL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA EN CUANTO OBSERVATORIO CIUDADANO”. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramirez Galindo
Validó	César E. Alcántar González
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez

Asunto: Medio de impugnación en 12 fojas.  
Presentado por Diego Salgado  
a las 17:46 Hrs. del día 17 de noviembre del 2023  
Con 2 anexos en 24 fojas.  
Recibió: Diego Velazquez  
NOMBRE Y FIRMA

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES CONTRA ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán a 17 de noviembre de 2023

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
PRESENTE.

1451

23 NOV 17 17:46

Consejeros Ciudadanos Honoríficos del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito, solicitamos a usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 4, 9 10 y 74 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**ÚNICO.**- Tenerme por presentado el juicio que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

CONSEJERO	FIRMA
Doel Versahin Cástulo Castilleja	
Maria Fernanda Alvarez Serna	
Fco. JAVIER OLAVARRIETA MARTINEZ	
Rosmi Bonilla Ureña	
Irving Jess Villican Rivera	
CLAUDIA CHAVEZ López	
Osas Jacobo Castilla	
Karla Alejandra Contreras A.	
Margarita Sara Villalón	
Yadira E. Núñez Aguilar	
Sandra Aguilera Anaya	
Margarita Pedraza Arceaga	
José Jaime Madrigal Barrera	
Diana Raquel Gracia Coronado	
Alma Itzel Jacobo Escamilla.	

1421

The above is a list of the  
 names of the persons who  
 were present at the  
 meeting of the  
 Board of Directors  
 of the  
 Company held on  
 the  
 14th day of  
 March 1901  
 at  
 the  
 office of the  
 Secretary  
 of the  
 Company  
 at  
 New York  
 City  
 N. Y.  
 J. J. [Signature]  
 Secretary

Morelia, Michoacán; a 17 de noviembre de 2023.

**ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO  
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
CONTRA ACTOS DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

**MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS  
INTEGRANTES DEL H. PLENO DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**P R E S E N T E S . -**

Los que suscriben, Consejeros Ciudadanos Honoríficos del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, carácter que acreditamos mediante la copia cotejada del Dictamen del Comité Seleccionador de Consejeras y Consejeros Ciudadanos del Municipio de Morelia, de fecha 12 de enero de 2023, mediante el cual se nos designó como integrantes del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia en calidad de Consejeros Honoríficos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Galeana #336, Colonia Centro, C.P. 58000 de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ante ustedes, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 98 Y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 3, 4 inciso d), 5, 9, 10, 74 y demás aplicables de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, venimos a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

En los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto:

**I. Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve;**

Requisito que se cumple al final del presente escrito, en donde constan los nombres de los Consejeros Ciudadanos Honoríficos del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia; quienes promovemos con dicho carácter de Consejeros Ciudadanos Honoríficos del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia.

**II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se llevarán a cabo por estrados;**

Se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Galeana #336, Colonia Centro, C.P. 58000 de esta ciudad de Morelia, Michoacán; así como el correo electrónico [consejociudadano@morelia.gob.mx](mailto:consejociudadano@morelia.gob.mx), autorizando para los mismos efectos, al igual que darle seguimiento a los trámites, conocer los avances, los documentos y actos de los sujetos denunciados y reciba documentos a los Licenciados, José Gerardo Herrera Bermúdez, Ana María Ceja Calderón, Diego Allan Galindo Ramos, Diego Zárate Torres, indistintamente.

**III. Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;**

Carácter que acreditamos con la copia cotejada del Dictamen del Comité Seleccionador de Consejeras y Consejeros Ciudadanos del Municipio de Morelia, de fecha 12 de enero de 2023, mediante el cual se nos designó como integrantes del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia en calidad de Consejeros Honoríficos.

**IV. Identificar el acto, acuerdo o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo;**

Lo es el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Órgano, se atiende la solicitud de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, referente a la validación del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia como Observatorio Ciudadano registrado bajo la clave IEM-CG-71/2023, mediante el cual no se valida al Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia en cuanto Observatorio Ciudadano.

**V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;**

Este requisito se desahogará de manera precisa en capítulos posteriores del presente escrito.

**VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y,**

Las pruebas que se aportan al presente Juicio se expresarán en un apartado especial que se detalla en párrafos más adelante.

**VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.**

Dicho requisito se satisface a la vista.

**OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE MEDIO DE  
IMPUGNACIÓN ELECTORAL**

***El Artículo 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, establece lo siguiente:***

*“Los medios de impugnación previstos en esta Ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado, con excepción del juicio de inconformidad y del juicio para la protección de los derechos políticos electorales que serán de cinco días”*

**Consideración de tiempo de presentación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, tenemos que el medio de impugnación debe presentarse dentro de los cuatro días siguientes al día en que se tenga conocimiento del acto o resolución, siendo que el caso en particular se tuvo conocimiento de dicho acuerdo el día 13 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través de oficio de fecha 13 de noviembre de 2023 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia en razón de la notificación realizada de manera personal en la fecha señalada.

Por lo que, para analizar sobre el fondo del presente medio de impugnación electoral es que hago las siguientes manifestaciones y argumentaciones jurídicas:

**PROCEDENCIA**

El presente medio de impugnación es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que con fecha 23 de julio de 2023 mediante oficio SA/1588/2023 el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva informó al Mtro. Ignacio Hurtado Gómez,

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, que el Ayuntamiento de Morelia cuenta con un mecanismo de participación ciudadana con funciones similares al contemplado en el artículo 50 de la Ley de Mecanismos, correspondiendo éste, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal bajo la denominación de Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, por lo que se solicitó la validación del Consejo Ciudadano como Observatorio Ciudadano.

**SEGUNDO:** Que con fecha 10 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, durante la celebración de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Órgano, se atiende la solicitud de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, referente a la validación del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia como Observatorio Ciudadano registrado bajo la clave IEM-CG-71/2023 mediante el cual no se valida al Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia en cuanto Observatorio Ciudadano.

**TERCERO.** El 13 de noviembre de 2023 se notificó personalmente, el acuerdo descrito en el hecho anterior, al Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia.

**CUARTO.** El 13 de noviembre de 2023 el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia remitió el oficio mediante el cual hace de conocimiento de los Consejeros Ciudadanos el acuerdo descrito en el HECHO SEGUNDO del presente.

### **INTERÉS JURÍDICO**

Teniendo en cuenta que el presente medio de impugnación obedece al acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Michoacán donde no se valida al Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, mismo que integramos los Consejeros Ciudadanos Honoríficos aquí recurrentes, como Observatorio Ciudadano y que por una faltante e indebida motivación, se vulnera la esfera jurídica de los suscritos en razón de que se atenta contra nuestro derecho de asociación a efecto de participar en asuntos políticos y públicos. Por lo anterior, es que a continuación se detallan los siguientes:

### **AGRAVIOS**

**PRIMERO.-**Nos causa agravio el acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en el que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana

de este órgano aprobó el acuerdo mediante el cual **no se valida al Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia en cuanto Observatorio Ciudadano sin llevar a cabo una debida fundamentación y motivación**, debido a que la autoridad administrativa encargada de resolver sobre la validación de los Observatorios Ciudadanos, fue omisa en estudiar y valorar la autonomía de los integrantes del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, limitándose a estudiar únicamente lo relativo a la autonomía de un Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal, afirmando de tal forma que el mismo carece de la autonomía de la cual debe estar revestido un observatorio ciudadano, a su vez, manifestó que la naturaleza del Consejo no es de un órgano propiamente de origen ciudadano, dejando a un lado a los 45 consejeros ciudadanos que somos parte el multicitado Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia.

Por lo que, recordemos que el concepto de autonomía significa tener la potestad para darse leyes a sí mismos o dictarse sus propias normas. Derivado del concepto, es importante recordar que existen órganos más autónomos que otros; estableciendo el grado de autonomía en organismos centralizados, desconcentrados y descentralizados. Siendo los organismos centralizados las Secretarías de Estado dependientes del Ejecutivo; los organismos Desconcentrados consisten en aquellos en que un autoridad superior delega en favor de un órgano subordinado al primero, haciéndolos dependientes de el órgano superior; por su parte **los órganos descentralizados consisten en la transferencia de facultades administrativas a organismos desvinculados, en mayor o menor grado, de la administración central**. Lo anterior quiere decir, que es una transferencia de competencias y atribuciones del órgano central hacia un ente menor, al cual se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para darse sus propias normas, así como facultad para gobernarse o para ejercer actos de soberanía.

Señala María Milagros Matheus, en su libro "Relaciones de los institutos autónomos" que cuando nace un ente descentralizado, dentro del marco del derecho público, mediante una ley especial que confiere al ente creado personalidad jurídica, patrimonio propio y que se organiza con un régimen particular de derecho público, entonces estaremos en presencia de un instituto autónomo.

Por lo que respecta a las características inherentes de un organismo autónomo, éste debe contar con la facultad de tomar sus propias decisiones sin que exista subordinación alguna para la prestación de un servicio público; característica que el Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia cumple a través del Pleno del Consejo, al estar integrado por 45 ciudadanos que ostentan el cargo de Consejeros Ciudadanos Honoríficos del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, quienes cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento Interior del

Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, quienes se dividen como integrantes de 15 comisiones, las cuales se componen por 3 consejeros cada una,, cuyas competencias se establecen en el artículo 50 del reglamento interior citado, sin que exista una subordinación para llevar a cabo sus actividades, ni para cumplir los objetivos y naturaleza del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, por tanto, es evidente que el ejercicio de las competencias de los consejeros ciudadanos que suscribimos el presente atiende única y exclusivamente a nuestro interés por participar de forma activa en los aspectos más relevantes de nuestra ciudad buscando el desarrollo de nuestro municipio.

De lo anterior se desprende, que si bien el Organismo Público Descentralizado (OPD) de Morelia cuenta con una Junta de Gobierno, integrada por diversas autoridades municipales del Ayuntamiento de Morelia, las facultades y competencias otorgadas por el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia a dicho órgano de gobierno atiende cuestiones únicamente de índole administrativo, en razón de los procedimientos de fiscalización a los cuales cualquier entidad de la administración pública se encuentra sujeto por la razón del uso de recurso público, sin embargo, tales atribuciones no se traducen en que la Junta de Gobierno del OPD tenga injerencia alguna respecto de la competencia de participación ciudadana de nosotros, los Consejeros Ciudadanos, es decir, los suscritos en ningún momento recibimos instrucción ni somos víctimas de censura previa, ni nos encontramos supeditados al actuar de la junta de gobierno, por el contrario, actuamos en pleno ejercicio de nuestro derecho de participar de los asuntos públicos y el cual desarrollamos de forma voluntaria y no remunerada, pues en razón de la convocatoria que en su momento emitió el ayuntamiento para la conformación del organismo de participación ciudadana que es el Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, nos inscribimos y fuimos parte de cada una de las etapas de selección, de tal suerte que una vez desahoga cada una de estas, fuimos designados como Consejeros Ciudadanos honoríficos.

En este orden de ideas, como integrante integrantes d Pleno del Consejo del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia quienes solicitamos a la Secretaría del Ayuntamiento que realizara las gestiones necesarias ante el Instituto Electoral de Michoacán, para que se validara que el Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia que tenemos a bien integrar, es un mecanismo de participación ciudadana con funciones similares a las de un Observatorio Ciudadano.

Ahora bien, por lo que respecta a los elementos y/o aspectos configurativos de los organismos públicos descentralizados de los que realiza un estudio la responsable en el acuerdo impugnado, correspondiente a la creación del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, si bien es cierto que este surgió mediante un acuerdo de creación del Pleno del Cabildo, también lo es que el Pleno del Consejo, se encuentra conformado por 45 personas ciudadanas de Morelia, las cuales se eligen a través

de una convocatoria pública dirigida a los habitantes de Morelia que tengan interés de participar de forma activa en favor de nuestro municipio,, mismos que deben cumplir los requisitos señalados en el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia y ser parte del proceso de selección señalado el recién mencionado ordenamiento, por lo que dicho procedimiento se equipara a la convocatoria señalada en el artículo 53 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que, contrario a lo razonado por la denunciada dicho elemento se cumple cabalmente, es así que tal como consta en los anexos del oficio SA/1588/2023, como lo es el acta de la Junta de Gobierno del Organismo del 7 de diciembre del 2022, en donde se aprobó la Convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, el Acta de instalación del Comité seleccionador de Consejeras y Consejeros del organismo y el Acta de la Junta de Gobierno del organismo del 13 de enero del 2023, en la cual se aprueba el Dictamen del comité Seleccionador, mediante el cual se propone el listado de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejeras y Consejeros, la conformación del multicitado Consejo Ciudadano se origina del llamamiento a los ciudadanos para que en el ejercicio de nuestro derecho a participar en los asuntos públicas seamos parte de este organismo de participación ciudadana.

En lo tocante a la autonomía orgánica y técnica que ejercen los organismos públicos descentralizados, el Consejo Ciudadano, si bien es cierto que se encuentra conformado mediante diversos órganos para su funcionamiento, tal como lo es la Junta de Gobierno, es nulo el estudio realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al Pleno del Consejo, el cual, como se ha señalado anteriormente, así como en el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, se encuentra conformado por ciudadanos, de tal forma que este tiene una naturaleza autónoma en sus atribuciones y competencias sustantivas, toda vez que al estar integrado por 45 Consejeros Ciudadano Honoríficos, privilegiando el principio de paridad y equidad de género y participación de jóvenes, así como de ciudadanos de las colonias y tenencias, con un periodo limitado a tres años, sin remuneración alguna, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, siendo uno de estos abstenerse de realizar actos de participación, cooperación, coadyuvar o promoverlos de índole político y/o religioso, se garantiza la autonomía de nuestro ejercicio como consejeros ciudadanos.

Por lo anterior, se advierte que en el ejercicio de las funciones otorgadas a la Junta de Gobierno, para seleccionar, mediante una convocatoria y cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, y que durante dicho proceso se siguieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta suficiente

presumir la autonomía del Pleno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, ya que quienes fuimos aspirantes en su momento y el día de hoy ostentamos el cargo de Consejeros Ciudadanos Honoríficos del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia cumplimos dichos requisitos con lo cual demostramos nuestro interés por participar activamente en los asuntos públicos relacionados con nuestro Municipio, pues nuestro único interés atiende a mejores condiciones de vida y desarrollo de nuestra Ciudad

A su vez, respecto al análisis realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que señala que el enfoque de la autonomía como capacidad autolegislativa de los ciudadanos para efectos del observatorio no se satisface, es cierto que el Consejo Ciudadano surgió a manera de propuesta de dictamen con proyecto de acuerdo de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Ayuntamiento; no obstante, la responsable omite realizar el análisis respecto a la creación de normas de autodeterminación que el Reglamento Interno del Consejo faculta a realizar, pues lo cierto es que se establece en el artículo 17, fracción XV del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, lo siguiente:

*“Artículo 17. El titular de la Secretaría General contará con el personal técnico administrativo necesario para el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*Elaborar las propuestas del Manual de Organización, de normatividad de presupuesto, de cuotas de recuperación, de plantilla de personal, de planes y programas de trabajo y en general, **de todas aquellas que deba autorizar el Consejo.**”*

De tal suerte que de la lectura del citado artículo se advierte que, resulta falso que el Consejo Ciudadano no cuente con la autonomía para la creación de su normativa, ya que tal como se señala, será a través de la Secretaría General que se elaborarán las propuestas, las cuales serán autorizadas por el Consejo, es decir por los ciudadanos que nos ostentamos como Consejeros Ciudadanos, quienes a su vez tenemos derecho a voz y voto, es decir, contamos con la posibilidad de proponer, en su caso, las adecuaciones que consideremos pertinentes al respecto, por tanto, quienes proponemos la normatividad interna, somos los ciudadanos integrantes del mismo.

Por su parte, en lo que respecta al patrimonio del Consejo, si bien es cierto que éste se conforma en parte con un presupuesto aprobado, referido bajo el numeral 02700 de la Unidad de Programación y Presupuesto dentro del Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 para el H. Ayuntamiento

Constitucional de Morelia; es importante recalcar que de dicho presupuesto es utilizado para cuestiones administrativas y para facilitar el ejercicio de la función del Pleno del Consejo del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, tal como lo señala la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, donde se obliga a los Órganos del Estado a disponer recursos para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana, siendo el caso para el Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, de tal suerte, que dicho patrimonio no tiene como objetivo incidir en las actividades que realizamos los Consejeros Ciudadanos, además de reiterar que no recibimos remuneración alguna por ello., De tal forma que la figura del Pleno del Consejo del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, encuadra en el supuesto para constituirse en un observatorio ciudadano como mecanismo de participación, toda vez que éste no contempla patrimonio propio de sus integrantes.

Por lo que el análisis realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de ese órgano, resulta en una indebida motivación y fundamentación respecto al análisis de la autonomía del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, en específico del Pleno del Consejo Ciudadano.

En este orden de ideas se advierte que la responsable omitió realizar el razonamiento respecto de la autonomía con que se desarrollan los consejeros ciudadanos honoríficos, pues si bien se hace un estudio y análisis respecto de la autonomía del órgano de gobierno del Consejo Ciudadano en cuanto ente de la administración pública municipal, la autoridad electoral olvidó desglosar el estudio relativo a la autonomía con la que los consejeros ciudadanos actuamos e integramos el Consejo Ciudadano del municipio de Morelia, puesto que afirmar que no gozamos de autonomía vulnera nuestro derecho de participación para incidir en los temas políticos de nuestro interés, derivado de lo cual se acredita la indebida motivación que llevó a cabo la responsable, pues si bien realiza un análisis de los elementos que habrán de ser cumplidos para la conformación de un observatorio ciudadano señalados por la normativa aplicable, y aún y cuando se invoca el precepto legal que a consideración del Consejo General denunciado se vulnera, este no resulta aplicable para el caso de los Consejeros Ciudadanos que recurrimos en este acto, pues como ya se ha reiterado durante el presente, la denunciada se limita a exponer en virtud del ejercicio realizado por el órgano administrativo que se considera que no es un organismo autónomo respecto de la autoridad municipal observada, dejando de lado la exposición de sus consideraciones por las que a su arbitrio los consejeros ciudadanos que suscribimos el presente no gozaríamos de autonomía, puesto que a diferencia de cualquier estructura dentro de la administración pública, nuestra función no obedece a rangos de jerarquía o relaciones de supra o subordinación.

Es así que el acuerdo aquí controvertido resulta violatorio a los principios **legalidad, fundamentación y motivación**, así como, los artículos 1, 14,, , 16, 17 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Lo anterior, por carecer de**

**debida fundamentación y motivación, así como por carecer de los principios de congruencia, necesidad, idoneidad y proporcionalidad.**

Es así, que el acuerdo que se impugna, al revestir el carácter definitorio de una decisión de la autoridad, vulnera en menoscabo de la libertad de asociación y participación ciudadana en asuntos públicos al ordenar no validar como observatorio ciudadano al Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia del cual somos integrantes los recurrentes, quienes además tenemos un compromiso irrestricto con la sociedad moreliana, en virtud de que nuestro desempeño no se encuentra sometido y/o supeditado a la coacción o directriz de la administración pública municipal, si no por el contrario, nuestra labor tiene su esencia en la autonomía que como ciudadanos gozamos en razón de que no existe vínculo laboral, material, jerárquico y/o económico con el Ayuntamiento de Morelia.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tenía el deber de fundar y motivar, toda vez que el artículo 16, primer párrafo de la Constitución General establece como derecho humano de legalidad la fundamentación y motivación que deben cumplir los actos de autoridad, además de que, para la instauración de un procedimiento efectivo, toda autoridad debe apegarse a los principios constitucionales del acceso pleno a la justicia y tutela judicial efectiva, de conformidad con los artículos 14 y 17 de la misma Constitución. De esa manera, de conformidad con el principio de legalidad, todos los actos y resoluciones electorales se deben sujetar invariablemente a lo previsto tanto en la Constitución General como en las disposiciones legales aplicables.

A efecto de acreditar lo anterior ofrecemos las siguientes:

## **PRUEBAS**

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia cotejada del Dictamen del Comité Seleccionador de Consejeras y Consejeros Ciudadanos del Municipio de Morelia, de fecha 12 de enero de 2023, mediante el cual se nos designó como integrantes del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia en calidad de Consejeros Honoríficos
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso.
- 3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

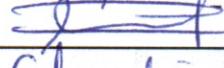
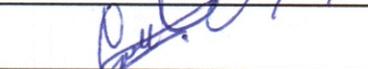
Los anteriores medios de prueba los relaciono con todos y cada uno de los hechos contenido en el cuerpo del presente escrito.

Por lo antes expuesto, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** - Tenernos por interpuesto el presente recurso en los términos del mismo y por reconocida la personalidad de quienes suscribimos, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

**SEGUNDO.** - En plenitud de jurisdicción, que esta autoridad jurisdiccional dicte lo conducente para la revocación del acuerdo citado al rubro

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

CONSEJERO	FIRMA
Joel Verschin Cástulo Castilleja	
María Fernanda Álvarez Serna	
FCO. JAVIER OLAVARRIETA MARTINEZ.	
Rosmi Bonilla Ureña	
Irving Jesús Villicana Rivera	
CLAUDIA CHAVEZ LÓPEZ	Claudia Chav Di
Don Juan Castillo	
Karla Alejandra Contreras A.	
Margarita Con Villalón	
Yadira E. Núñez Aguirre	
Sandra Aguilera Anaya	
Margarita Pedrosa Arriaga	
José Jaime Madrigal Barrera	
Diana Raquel Gracia Coronado	
Alma Itzel Jacobo Escamilla	

# NOTARÍA 125 DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**COPIA CERTIFICADA**

**DICTAMEN DEL COMITÉ SELECCIONADOR DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA; POR EL QUE SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO, EL LISTADO DE LAS Y LOS CANDIDATOS IDONEOS A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS CIUDADANOS HONORÍFICOS DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE MORELIA.**

El Comité Seleccionador de Consejeras y Consejeros, con fundamento en el artículo 26 fracción I del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, por el que se establece el Procedimiento para la Selección de Consejeras y Consejeros Honoríficos del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de junio de 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia en Sesión Ordinaria de Cabildo, Aprobó: PRIMERO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, abroga el Acuerdo de Creación del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia como un Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal de Morelia Michoacán. SEGUNDO. Se crea el Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Con fecha 21 de julio de 2022, se publicó el Acuerdo referido en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de su Sexta Sección, Tomo CLXXX, Número 81, entrando en vigor a partir del día veintidós del mismo mes y año, en atención a lo dispuesto por el Artículo Primero Transitorio del Acuerdo en mención.

Con fecha 27 de octubre del 2022, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprobó el dictamen con proyecto de Acuerdo del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Ciudadano del Municipio Morelia, Michoacán de Ocampo.

Con fecha 25 de noviembre de 2022, se publicó el Reglamento referido en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de su Séptima Sección, Tomo CLXXXI, Número 72, entrando en vigor a partir del día veintiseis del mismo mes y año, en atención a lo dispuesto por el Artículo Primero Transitorio del Reglamento en mención.

Con fecha 3 de diciembre del 2022, en sesión extraordinaria, la Junta de Gobierno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, aprobó de forma unánime la integración del Comité Seleccionador de Consejeras y Consejeros Ciudadanos Honoríficos, quedan integrada por la Dra. Tania Haidée Torres Chávez, Mtro. Juan José Tena García, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Regidora Arq. Jessica Raquel Cruz Farías, Regidor C. Rodrigo Luengo Salvie y el Mtro. Gerónimo Color Gasca, como Secretario Técnico.

Con fecha 9 de diciembre del 2022, en sesión ordinaria, la Junta de Gobierno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, aprobó de forma unánime la Convocatoria para la Selección de Consejeras y Consejeros a integrar el Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia.

Con fecha 16 de diciembre del 2022, se publicó la Convocatoria Pública para elegir a cuarenta y cinco Consejeras y Consejeros del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, dándose la máxima difusión a través de medios de comunicación, portales de noticias, plataformas digitales del Consejo Ciudadano además de las del Ayuntamiento de Morelia, fijándose en los estrados de todas las dependencias de la administración pública municipal y de las Jefaturas de Tenencia.

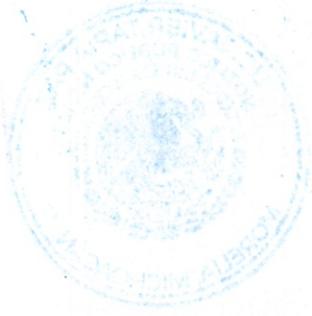
**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que el Artículo 2 del Acuerdo de creación señala que, el Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, es un órgano de colaboración, participación, consulta, propuesta y seguimiento ciudadano para el desarrollo de la política pública municipal, el cual tendrá como objeto analizar, opinar, proponer y dar seguimiento social a las acciones, políticas, programas, decisiones y obras públicas municipales, mediante la realización de acuerdos,



COPIA CERTIFICADA

AMK CHEMISTRY



**EN BLANCO**

propuestas, recomendaciones, asesorías, convenios, contratos y agenda común con las diversas dependencias, entidades y órganos de la administración pública municipal, así como con la sociedad civil organizada, fungiendo como un canal de comunicación entre ambos.

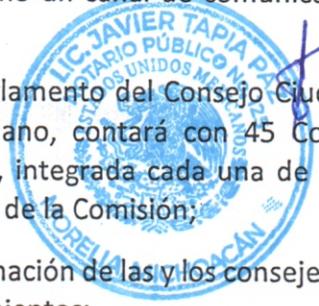
**Segundo.** Que como lo dispone el artículo 25 del Reglamento del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, el Pleno del Consejo Ciudadano, contará con 45 Consejeras y Consejeros, estos serán repartidos en 15 comisiones, integrada cada una de ellas por 3 miembros y fungiendo uno de ellos como coordinador de la Comisión;

**Tercero.** De conformidad con la Convocatoria, la designación de las y los consejeros se hará por el Comité seleccionador, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Se lanzará convocatoria a la sociedad civil, mediante la cual el Comité Seleccionador, elegirá a las y los consejeros de acuerdo a los requisitos señalados en la presente y en el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia. Privilegiándose el principio de paridad y equidad de género y participación de jóvenes.
- II. En atención del artículo 31° del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia que establece que, para garantizar la continuidad de los planes y trabajos, el pleno del Consejo Ciudadano se dividirá en una mitad de integrantes como perteneciente al grupo A y la otra mitad al grupo B. Cuando el grupo A tenga un año y medio en funciones, se deberá publicar la convocatoria del grupo B. Sin embargo, por única vez y por ser un organismo de nueva creación, la presente convocatoria será para la integración de ambos grupos, A y B.
- III. Las y los Consejeros seleccionados al grupo A, tendrán tal carácter, desde el momento de su designación hasta el 31 de marzo del 2026;
- IV. Las y los Consejeros seleccionados al grupo B, tendrán tal carácter, desde el momento de su designación hasta el 31 de octubre de 2024;
- V. No podrán ser integrantes del Consejo quienes se encuentren en el ejercicio de cualquier cargo público;
- VI. Con fundamento en la fracción V del artículo 26° del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, las y los Consejeros seleccionados solo podrán estar adscritos a una Comisión, donde tendrán derecho a voz y voto. Sin embargo, podrán participar en otras comisiones solo con derecho a voz.
- VII. Con fundamento en la fracción VI del artículo 26° del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, el cargo de Consejera y Consejero es de carácter honorífico, por lo cual, el cargo de Consejero Ciudadano, no tendrá remuneración alguna por tal designación.

**Cuarto.** De conformidad con lo establecido por la Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros deberán cumplir con los siguientes:

- a. Para ser Consejera o Consejero Ciudadano honorífico, es necesario ser ciudadano mexicano, nacido y/o vecino del Municipio de Morelia, con una residencia efectiva de cinco años;
- b. Tener participación activa en beneficio de la sociedad, sin menoscabo de que sea integrante de algún otro Consejo, de naturaleza ciudadana;
- c. Contar con experiencia en la participación dentro de organizaciones civiles;
- d. Mantener una actitud solidaria, de apoyo social aceptando los valores y principios humanos, con un interés y compromiso por el bienestar, el desarrollo y buena gobernanza en el Municipio de Morelia.
- e. No haber sido condenado por delito doloso;



COPIA CERTIFICADA

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



**EN BLANCO**

- f. No haber sido candidato a cargo de elección popular, funcionario o dirigente de un partido político, en los tres años anteriores a su elección;
- g. No encontrarse en ejercicio de un cargo público dentro de los tres órdenes de gobierno, o ser funcionario en los poderes Legislativo y Judicial en el ámbito local o federal;
- h. No ser ministro de culto religioso;
- i. En caso de pertenecer a una institución educativa pública o privada, no contar con cargos directivos y/o administrativos, solamente podrán participar quienes, en esas instituciones, se desempeñen como catedráticos, investigadores y/o especialistas en las materias objeto de estudio y de trabajo de las Comisiones del Consejo.

**Quinto.** La Convocatoria señala que las y los interesados deberán acreditar presentando copia simple de la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento;
2. Credencial del INE;
3. Constancia de residencia, expedida por el H. Ayuntamiento de Morelia;
3. Currículo Vitae;
4. Carta bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste no haber sido candidato ni dirigente de un partido político en los tres años anteriores a su elección, no haber sido condenado por delito doloso y no ser ministro de culto religioso, no encontrarse en ejercicio de un cargo público dentro de los tres órdenes de gobierno, o ser funcionario en los poderes Legislativo y Judicial en el ámbito local o federal; y
5. Un escrito libre donde manifiesten la razón por la que desean ser Consejeros Ciudadanos del Municipio de Morelia.

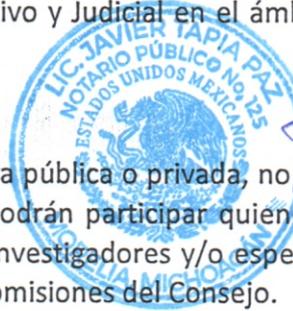
### CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Comité seleccionador de Consejeras y Consejeros tiene la facultad para designar a las y los consejeros ciudadano del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, con base en el procedimiento de selección y designación establecido en el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia.

**SEGUNDA.** En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

**TERCERA.** El Comité Seleccionador desarrolló una metodología para evaluar desde el punto de vista curricular que los candidatos cumplan con algunos de los siguientes criterios:

1. Las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales en tiempo y forma, establecidos en la convocatoria.
2. El Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, deberá estar formado por personas de reconocido prestigio en su ámbito profesional que posean las competencias, conocimientos, experiencia, aptitudes y capacidades adecuados al cargo que van a desempeñar. Sin embargo, no será preciso que todos las Consejeras y Consejeros dispongan del mismo nivel de competencias, conocimientos y experiencia, siempre que el Consejo Ciudadano y sus Comisiones, en su conjunto, reúnan una combinación adecuada de todos ellos.
3. El Comité Seleccionador velará por que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna, entre otras, por razones de género, origen étnico, edad o discapacidad. En particular, se buscará deliberadamente e incluirá entre los potenciales candidatos a Consejeras mujeres que reúnan el perfil profesional buscado, procurando que el número de Consejeras represente, al menos, el



COPIA CERTIFICADA

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**EN BLANCO**

50% del total de miembros del Consejo de Ciudadano, de igual manera se debe integrar al menos el 30% de jóvenes, como se señala en el Reglamento Interior del Consejo.

4. Los miembros del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, deberán poseer una honradez y adecuada reputación personal y profesional.

5. Quienes pertenezcan a Organismos Autónomos dada su naturaleza podrán ser considerados como Consejeros Ciudadanos, así como los académicos que no tengan cargo de dirección en la institución educativa.

**CUARTA.** Que a efecto de llevar a cabo el procedimiento establecido en la citada Convocatoria, se realizaron diversas actividades, entre las que destacan las siguientes:

1. El 16 de diciembre de 2022, se publicó la Convocatoria Pública, dándose la máxima difusión a través de medios de comunicación, portales de noticias, plataformas digitales del Consejo Ciudadano además de las del Ayuntamiento de Morelia, fijándose en los estrados de todas las dependencias de la administración pública municipal y de las Jefaturas de Tenencia.

2. Del 2 al 6 de enero de 2023, se recibieron las postulaciones de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Ciudadanos.

3. Del 9 al 10 de enero de 2023, se llevó a cabo la evaluación documental del total de las 70 solicitudes recibidas, de las cuales se desprende, que 7 solicitudes no entregaron la totalidad de la documentación requerida y 2 se realizaron fuera del plazo establecido en la Convocatoria.

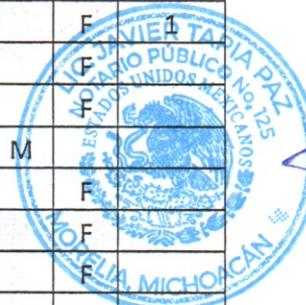
4. El día 11 de enero se llevó a cabo el análisis de los resultados de la evaluación del proceso de selección.

Por lo que una vez que este Comité de Seleccionador a partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto de los perfiles y la idoneidad de las personas aspirantes, que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 26, 28 y 29 del Reglamento Interior del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, así como de la Convocatoria y de conformidad con la metodología de evaluación establecida para tal efecto se realizó la deliberación correspondiente determinando unánimemente quienes ocupen el cargo de Consejeras y Consejeros Ciudadanos del Municipio, siempre procurando que prevaleciera la equidad de género y la participación de jóvenes, siendo estos los siguientes:

No.	Nombre	Genero	Joven
1	Adriana Saucedo Torres	F	
2	Alma Itzel Jacobo Escamilla	F	1
3	Ana Karen González Villalobos	F	1
4	Ana Sharazada Escobar Gómez	F	
5	Antonio Jesús Tinoco Zamudio	M	
6	Carlos Daniel López Avilés	M	1
7	Claudia Chávez López	F	
8	Daniel Ramírez Cortes	M	1
9	Diana Raquel Gracia Coronado	F	
10	Eliezer Ocegueda Estrada	M	
11	Francisco Javier Olavarrieta Martínez	M	
12	Heriberto Ramón Morales Cortés	M	
13	Irving Jesús Villicaña Rivera	M	1
14	Jatziri Guadalupe Tinoco Rodríguez	F	1
15	Jesús Antonio Mazier Contreras	M	
16	Jesús Ayala Hurtado	M	
17	Jesús Jiménez López	M	
18	Jimena Villicaña Pérez	F	1
19	Joel Jersahin Cástulo Castilleja	M	1
20	Jorge Guillermo Domínguez Ascensión	M	1



21	José Héctor Espino Ortiz	M		
22	José Jaime Madrigal Barrera	M		
23	Josué Meléndez Islas	M		
24	Karla Alejandra Contreras Álvarez		F	1
25	Laura Elizabeth Sosa Zaragoza		F	
26	Liliana García Romero		F	
27	Luis Miguel Orihuela Estefan	M		
28	Luisa Estela León Marín		F	
29	Margarita Cano Villalón		F	
30	Margarita Pedraza Arriaga		F	
31	María Fernanda Álvarez Serna		F	1
32	Martha Karina Villegas Pintor		F	
33	Mauricio Preisser Cano	M		1
34	Omar Lucas Urbina	M		
35	Osiris Juárez Castillo		F	
36	Paulina Vera Sánchez		F	
37	Pedro Alberto Carreón Ramos	M		
38	Raúl Ramírez Rodríguez	M		
39	Rocío Negrete García		F	
40	Rosa Tatiana Cruz Lira		F	
41	Rosmi Berenice Bonilla Ureña		F	
42	Ruben Flores Muñoz	M		
43	Sandra Aguilera Anaya		F	
44	Saúl Enrique Páramo Velázquez	M		1
45	Yadira Estela Núñez Aguilar		F	
	Total	22	23	13



COPIA CERTIFICADA

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, así como en la Convocatoria, se designan a las y los candidatas mencionados como Consejeras y Consejeros Ciudadanos del Municipio de Morelia.

Se sugiere a la Junta de Gobierno, que 16 personas que no pudieron ser incorporadas y que cumplen con todos los requisitos, pero por cuestiones de género y/o edad, no lograron ser incorporadas, puedan ser consideradas como de reserva, hasta que se emita una nueva convocatoria.

Las designaciones realizadas por el presente Dictamen surtirán efectos a partir del día 24 de enero del año 2023, una vez rendida la protesta que señala el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, este Comité emite el siguiente:

**DICTAMEN**

PRIMERO: Se designan unánimemente como integrantes del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, a las y los ciudadanos que se enlistan, en los términos siguientes:

Nombre	Grupo
Adriana Saucedo Torres	A
Alma Itzel Jacobo Escamilla	A
Ana Karen González Villalobos	A
Ana Sharazada Escobar Gómez	A
Carlos Daniel López Avilés	A
Claudia Chávez López	A
Francisco Javier Olavarrieta Martínez	A



ՀԱՅԱՍՏԱՆԻ ՀԱՆՐԱՊԵՏՈՒԹՅԱՆ

**EN BLANCO**

Heriberto Ramón Morales Cortés	A
Irving Jesús Villicaña Rivera	A
Jesús Antonio Mazier Contreras	A
Jorge Guillermo Domínguez Ascensión	A
José Jaime Madrigal Barrera	A
Karla Alejandra Contreras Álvarez	A
Laura Elizabeth Sosa Zaragoza	A
Luis Miguel Orihuela Estefan	A
Margarita Cano Villalón	A
Martha Karina Villegas Pintor	A
Paulina Vera Sánchez	A
Pedro Alberto Carreón Ramos	A
Rosa Tatiana Cruz Lira	A
Rosmi Berenice Bonilla Ureña	A
Sandra Aguilera Anaya	A
Yadira Estela Núñez Aguilar	A
Antonio Jesús Tinoco Zamudio	B
Daniel Ramírez Cortes	B
Diana Raquel Gracia Coronado	B
Eliezer Ocegueda Estrada	B
Jatziri Guadalupe Tinoco Rodríguez	B
Jesús Ayala Hurtado	B
Jesús Jiménez López	B
Jimena Villicaña Pérez	B
Joel Jersahin Cástulo Castilleja	B
José Héctor Espino Ortiz	B
Josué Meléndez Islas	B
Liliana García Romero	B
Luisa Estela León Marín	B
Margarita Pedraza Arriaga	B
María Fernanda Álvarez Serna	B
Mauricio Preisser Cano	B
Omar Lucas Urbina	B
Osiris Juárez Castillo	B
Raúl Ramírez Rodríguez	B
Rocío Negrete García	B
Rubén Flores Muñoz	B
Saúl Enrique Paramo Velázquez	B



COPIA CERTIFICADA

SEGUNDO: Las designaciones realizadas como integrantes del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, surtirán efecto a partir del día 24 de enero del año 2023.

TERCERO: Expídanse los nombramientos a quienes han sido designados en el Punto Primero del presente Dictamen.

CUARTO: Remítase el presente Dictamen a la Junta de Gobierno del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia, en cumplimiento a la Convocatoria para los efectos a que haya lugar.

QUINTO: Publíquese en las plataformas digitales del Consejo Ciudadano además de las del Ayuntamiento de Morelia.

SEXTO. Hágase del conocimiento de los nombramientos a la Secretaría General del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia.

SEPTIMO. Se sugiere a la Junta de Gobierno, que las solicitudes a Consejeras y Consejeros que no fueron consideradas en este ejercicio y que cumplieron con los requisitos, sean



**EN BLANCO**

UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES



considerados como posibles sustitutos en caso de presentarse futuras vacantes e informándoles a las ciudadanas y ciudadanos en cuestión de dicha situación.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Comité Seleccionador de Consejeras y Consejeros, el día 12 de enero del año 2023, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

  
ARQ. JESSICA RAQUEL CRUZ FARIÁS  
REGIDORA INTEGRANTE DEL COMITÉ  
SELECCIONADOR



  
DRA. TANIA HAIDÉE TORRES CHÁVEZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ  
SELECCIONADOR

  
C. RODRIGO LUENGO SALVIE  
REGIDOR INTEGRANTE DEL COMITÉ  
SELECCIONADOR

  
MTRO. JUAN JOSÉ TENA GARCÍA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ  
SELECCIONADOR

  
MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL  
HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ SELECCIONADOR

  
MTRO. GERÓNIMO COLOR GASCA  
SECRETARIO TÉCNICO

JAVIER TAPIA PAZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA, QUE CONSTA DE SETE FOJA (S), SELLADA (S) Y RUBRICADA (S) POR MI, ES FIEL REPRODUCCION DEL DOCUMENTO ORIGINAL DE QUE PROCEDE, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJE. MORELIA, MICHOACÁN, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.



LAS 7 FOJAS FORMAN PARTE DEL DICTAMEN DEL COMITÉ SELECCIONADOR, DEL DÍA JUEVES 12 (DOCE) DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRES).





MÉXICO

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
CASTULO  
CASTILLEJA  
JOEL JERSAHIN  
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO  
07/04/1995

SEXO H

COL MARIANO ESCOBEDO 58116  
MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR CSCSJL95040716H800

CURP CACJ950407HMNSSL07

AÑO DE REGISTRO 2013 02

ESTADO 16

MUNICIPIO 054

SECCIÓN 1201

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2014

VIGENCIA 2024





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
ALVAREZ  
SERNA  
MARIA FERNANDA

SEXO M

DOMICILIO  
C JUAN G DE LA PUENTE 348  
COL EJIDAL-OCOLUSEN 58295  
MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR ALSRFR01042616M800

CURP  
AASF010426MMNLRA1

AÑO DE REGISTRO  
2019 01

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA  
26/04/2001 1190 2022-2032



ELECCIONES 2024

LOCALIDADES



E011541

EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2361376820<<1190123647239  
0104263M3212312MEX<01<<26326<0  
ALVAREZ<SERNA<<MARIA<FERNANDA<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
OLAVARRIETA  
MARTINEZ  
FRANCISCO JAVIER

FECHA DE NACIMIENTO  
10/02/1973

SEXO  
M

DOMICILIO  
C VALLE DE SANTO DOMINGO 493  
CLUB DE GOLF TRES MARIAS 58254  
MORELIA, MICH

CLAVE DE ELECTOR OLMRFR73021016H801

CURP OAMF730210HMLRR05

AÑO DE REGISTRO 1994-02

ESTADO 16 MUNICIPIO 054 SECCIÓN 1107

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

INE




EDUARDO JACOBINO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1627307576<<1107050010096  
7302105H2712310MEX<02<<14781<7  
OLAVARRIETA<MARTI<<FRANCISCO<J

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
BONILLA  
UREÑA  
ROSMI BERENICE

FECHA DE NACIMIENTO  
26/05/1980

SEXO M

DOMICILIO  
C. IRETITICATEME 666  
COL FELIX IRETA 58070  
MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR BNURRS80052616M800

CURP BOUR800526MMNRS08 AÑO DE REGISTRO 1999 03

ESTADO 16 MUNICIPIO 054 SECCIÓN 1178

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

INE

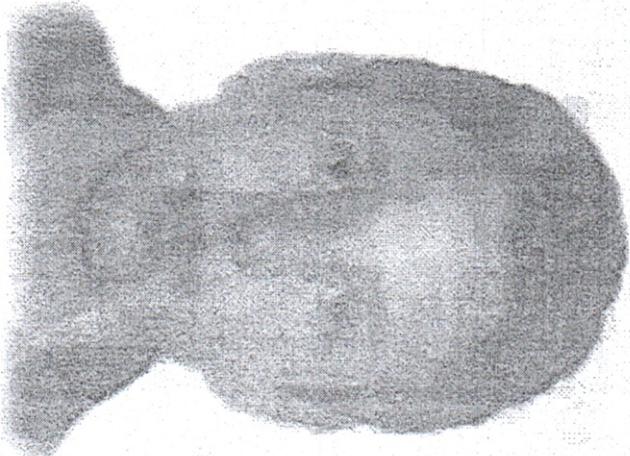



EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1782806084<<1178055765878  
8005263M2812313MEX<03<<16095<6  
BONILLA<URENA<<ROSMI<BERENICE<



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
VILICANA

RIVERA

IRVING JESUS

DOMICILIO

C MANUEL TODOSIO ALVAREZ 43

FRACC ARCOS DEL VALLE 58170

MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR VLRVIR96051216H300

CUMP VIRI960512HMNLVR08

AÑO DE REGISTRO 2014 00

ESTADO 16

MUNICIPIO 054

SECCIÓN 1217

LOCALIDAD 0001

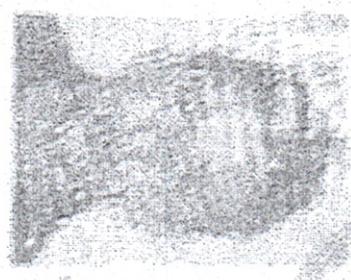
EMISIÓN 2014

VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO

12/05/1996

SEXO H







MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
JUAREZ  
CASTILLO  
OSIRIS

SEXO M

DOMICILIO  
C GRAL ANAYA 393  
COL CHAPULTEPEC NORTE 58260  
MORELIA, MICH.



CLAVE DE ELECTOR JRCOS77011327M800

*Osiris Juárez Castillo*

CURP  
JUCO770113MTCRSS06

AÑO DE REGISTRO  
1998 08

FECHA DE NACIMIENTO  
13/01/1977

SECCIÓN  
1080

VIGENCIA  
2022 - 2032





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
CANO  
VILLALÓN  
MARGARITA

SEXO M

DOMICILIO  
C.VALLE DE SAN ANTONIO 247  
FRACC CLUB DE GOLF TRES MARIAS 58254  
MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR CAVLMR71051316M001

CURP  
CAVM710513MANNLR08

AÑO DE REGISTRO  
1998-06

FECHA DE NACIMIENTO  
13/05/1971

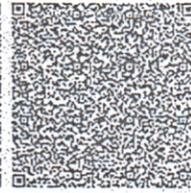
SECCION  
1107

VIGENCIA  
2022-2032

*Margarita*



INE



SECRETARÍA DE ESTADO  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2332740430<<1107-011118463  
7105133M3212312MEX<06<<21940<8  
CANO<VILLALON<<MARGARITA<<<<<<





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
AGUILERA  
ANAYA  
SANDRA

SEXO M

DOMICILIO

COL PRADOS DEL CAMPESTRE 58297  
MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR AGANSN72101209M400

CURP  
AUAS721012MDFGNN06

AÑO DE REGISTRO  
1991 04

*Sandra Anaya*

FECHA DE NACIMIENTO  
12/10/1972

SECCIÓN  
1188

VIGENCIA  
2022 - 2032



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
PEDRAZA  
ARRIAGA  
MARGARITA

FECHA DE NACIMIENTO  
13/08/1971

SEXO / M

DOMICILIO  
C DR SALVADOR GONZALEZ HERREJON 68  
COL CUAUHEMOC 58020  
MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR PDARMR71081316M700

CURP PEAM710813MMNDRR09 AÑO DE REGISTRO 1991 02

ESTADO 16 MUNICIPIO 054 SECCIÓN 1074

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



INE

EDICIÓN 2019 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1974289899<<1074058521968  
7108134M2912316MEX<02<<43392<<7  
PEDRAZA<ARRIAGA<<MARGARITA<<<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
MADRIGAL  
BARRERA  
JOSE JAIME

FECHA DE NACIMIENTO  
02/11/1983

SEXO  
H

DOMICILIO  
C. GREGORIO PEREZ 91  
CONJ. HAB. JUSTO MENDOZA 58146  
MORELIA, MICH.

CLAVE DE ELECTOR: MDRJM83110216H600

CURP: MABJ831102HMNDRMCO AÑO DE REGISTRO: 2001-02

ESTADO: 16 MUNICIPIO: 054 SECCION: 0953

LOCALIDAD: 0001 EMISION: 2015 VIGENCIA: 2025



INE



EDUARDO MORENO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1338477818<<0953014991832  
8311025H2512314MEX<02<<11910<4  
MADRIGAL<BARRERA<<JOSE<JAIME<<



MÉXICO

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
GRACIA  
CORONADO  
DIANA RAQUEL

SEXO M

DOMICILIO  
C JESUS GONZALEZ ORTEGA 22  
COL LA MAGDALENA 60080  
URUAPAN, MICH.



*Gracia*

CLAVE DE ELECTOR GRCRDN86050126M200

CURP  
GACD860501MSRRRN03

AÑO DE REGISTRO  
2004 06

FECHA DE NACIMIENTO  
01/05/1986

SECCIÓN  
2255

VIGENCIA  
2021 - 2031

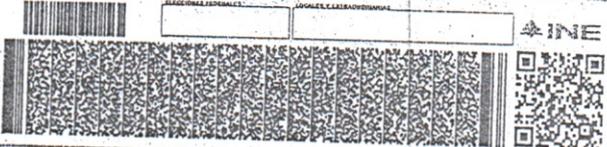
MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
 JACOBO  
 ESCAMILLA  
 ALMA ITZEL  
 DOMICILIO  
 C JOSE RENTERIA LUVIANO 190.B  
 COL ZIMPANIO NORTE 58341  
 MORELIA, MICH.  
 CLAVE DE ELECTOR JCESAL96072816M900  
 CURP JAEA960728MMNCSL04 AÑO DE REGISTRO - 2014 00.  
 ESTADO 16 MUNICIPIO 054 SECCIÓN 1268  
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE NACIMIENTO  
 28/07/1996  
 SEXO - M

INE



Aget

EDUARDO ESCOBEDO  
 SECRETARIO SUBSTITUTO DEL  
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 1208232426 << 1268098554038  
 9607284M2412311MEX <00 << 25323 <8  
 JACOBO < ESCAMILLA << ALMA < ITZEL <<